



juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

RV: Recurso de reposición y apelación.pdf

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co> 5 de febrero de 2021, 16:50
Para: Tomas Andres Leon Trece Ochoa Mejia <tochoam@cendoj.ramajudicial.gov.co>, juzgado10 Clvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

De: Gabriel Jaime Rodriguez Ortiz <jimy0317@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de febrero de 2021 4:48 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Juzgado 10 Civil Circuito - Seccional Medellin <seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición y apelación.pdf

buenas tardes anexo remito recurso de reposición en subsidio de apelación en proceso radicado 2017 -583.

Obtener [Outlook para Android](#)

 **Recurso de reposición y apelación.pdf**
1434K

GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ
Abogado Especializado en Seguridad Social
Calle 51 No. 51 -31, Edificio Coltabaco 2, Oficina 807
Tel: 512 10 54- 310 399 42 49.
Correo electrónico jimy0317@hotmail.com

Medellín 05 de febrero de 2021

SEÑOR
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
cctome@cendoj.ramajudicial.gov.co
seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

REF: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: JAYBER ARLEY URIBE Y OTROS
DEMANDADO: NUEVA EPS Y OTROS
RADICADO: 2017-583

GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo ante Usted de manera respetuosa, con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto de fecha 02 de febrero de 2021, sobre el que se presentó incidente de nulidad en virtud de no haberse notificado. Y para tales fines expongo lo siguiente:

TITULO I
DE LAS CIRCUNSTANCIAS FACTICAS

Fue conocido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de oralidad de Medellín, proceso verbal, en el que se pretendía por la parte actora, declaratoria de Responsabilidad Civil Extracontractual,

En fecha 14 de marzo de 2019, se realiza Audiencia inicial, en fue dictada sentencia anticipada, por declararse la falta de legitimación por pasiva, de los demandados CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A y OSCAR DARIO LONDOÑO ANGEL, con lo que se origina unas agencias en derecho por monto de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

En fecha 24 de agosto de 2020, fue proferida decisión que puso fin a la primera instancia en la que el ad quo, decide absolver de todas y cada una de las pretensiones, por considerar que hay ausencia de uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad Civil, imponiendo por agencias en derecho a favor de la NUEVA EPS la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

TITULO II
DEL DERECHO

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código (...).

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. **Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.**

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un

tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

CAPITULO III DE LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

- Señor Juez las agencias en derecho, corresponden a "aquellos gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso" (Sentencia T-625-1, Corte Constitucional), que el juez reconoce atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, que establece en su contenido lo siguiente: "Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".
- El ACUERDO No. PSAA16-10554 de fecha Agosto 5 de 2016, por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, establecido unos rangos para los procesos de carácter declarativo.
- Su señoría considero muy respetuosamente, que el auto debe reponerse o en su defecto revocarse en virtud de que se imponen unas agencias por un monto excesivo, producto de una sentencia anticipada, que se da en la audiencia inicial; lo que conllevaría a valorar que el artículo 366 del CGP establece entre otros parámetros, la duración de la gestión realizada, por el apoderado o parte que litigo, lo que en el caso que no ocupa, fue una representación que para los codemandados, CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A y OSCAR DARIO LONDOÑO ANGEL, fue de poca duración.
- Considero en consonancia con lo anterior, que no existe una proporcionalidad en la tasación de las agencias en derecho, pues nótese como se impone un monto tan excesivo para CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A y OSCAR DARIO LONDOÑO ANGEL, a quien se les termina por una sentencia anticipada, y a quien figuro en el proceso en su totalidad una condena por agencias de menor cuantía (NUEVA EPS), sobre las cuales también muestro disconformidad, puesto que el derecho de accionar ante una causa pretendí, no puede condenarse con tasaciones tan excesivas.
- Así mismo, muestra inconformidad el suscrito frente a la tasación que fuera realizada, por considerarse que Los demandantes acuden a la instancia judicial ante la expectativa de un derecho ante los cuales se tiene la creencia de existir una responsabilidad por el evidente daño con el cual conviven el día a día el afectado directo, y que es solo ante la instauración de un proceso que se logra dirimir el conflicto y así determinar a quién le asiste el Derecho, es por lo que mal podría

GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ
Abogado Especializado en Seguridad Social
Calle 51 No. 51 -31, Edificio Coltabaco 2, Oficina 807
Tel: 512 10 54- 310 399 42 49.
Correo electrónico jimy0317@hotmail.com

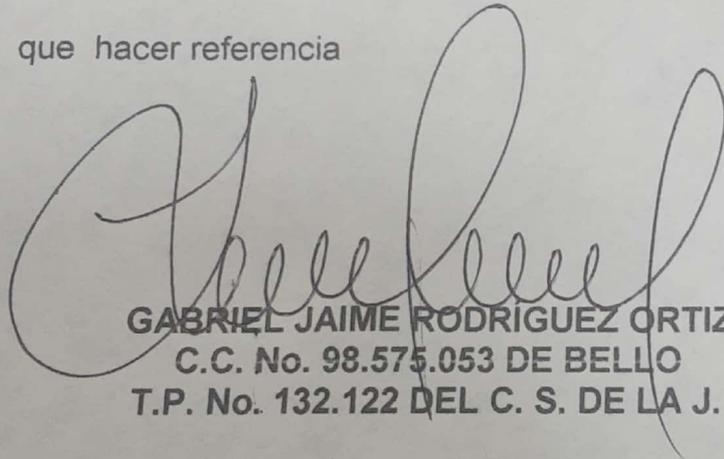
victimizase doblemente ante la evidente existencia de un daño, y el deber de realizar reconocimiento y pago de unas agencias que escapan de la capacidad pecuniaria de quienes acuden a la autoridad en búsqueda de justicia.

TITULO IV.
DE LO QUE SE PETICIONA

Por los argumentos de hecho y de derecho, que fueron expuestos, solicito muy respetuosamente se sirva reponer el auto proferido en fecha 02 de febrero de 2021, a los fines de reconsiderar las agencias en derecho que fueran impuestas, y que a si bien consideran que deben imponerse, se ajusten a los parámetros establecidos por el legislador, o en su defecto se sirva conceder el recurso de apelación a los fines de que el superior jerárquico conozca sobre el mismo y se revoque la decisión proferida.

Para efectos de notificación se me localiza en la dirección Calle 51 No. 51-31, Edificio Coltabaco Torre II, Oficina 807, Teléfono: 512 1054, correo electrónico jimy0317@hotmail.com.

Sin más a que hacer referencia



GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ
C.C. No. 98.575.053 DE BELLO
T.P. No. 132.122 DEL C. S. DE LA J.